

AVISO

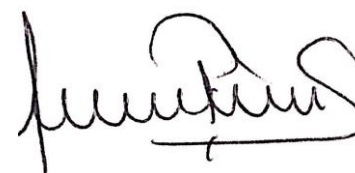
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HK7-11291	TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	17156820	80-2020	\$50.344.883	Auto No. 375 del 03 de julio de 2020 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 80-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No.17.156.820, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291”	No. 17



Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 375 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 80-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor TEO LINDO ORTIZ GÓNZALEZ, identificado con CC No. 17.156.820, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 80-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No.17.156.820, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291"

5. Que este despacho mediante memorando radicado No.2018904337873 del 14 de noviembre de 2018, y recibido el 30 de noviembre de 2018, el Grupo PAR Bucaramanga allegó la **Resolución Número VSC 000841 de fecha 04 de agosto de 2016**, "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HK7-11291". En dicho acto administrativo, en su artículo CUARTO se declaró que el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No.17.156.820, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK7-11291 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.858.203)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2010 al 11 de mayo de 2011
- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.212.532)** más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2011 al 11 de mayo de 2012.
- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.747.464)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2012 al 11 de mayo de 2013.
- **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.139.633)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2014.
- **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.595.443)** más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2014 al 11 de mayo de 2015.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de pago de la visita de fiscalización.
- Asimismo, en el artículo QUINTO se declara TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No.17.156.820 adeuda la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de pago de la visita de fiscalización al contrato de concesión No. HK7-11291, de conformidad con el concepto técnico PARB No. 405 del 15 de junio de 2016.

De igual manera, en el radicado antes mencionado se allegó la **Resolución VSC-000924 de 13 de septiembre de 2018**, en donde se corrigió el artículo CUARTO, en el sentido de retirar del mismo la visita de fiscalización, por cuanto fue declarada en el artículo Quinto de la Resolución 000841 del 04 de agosto de 2016, y el artículo NOVENO de la Resolución VSC No. 000841 de fecha 04 de agosto de 2016, confirmando como valores adeudados los mencionados en el numeral cinco (5) del presente acto administrativo.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 11 de agosto de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 80-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No. 17.156.820, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291"

7. Que mediante Auto No. 558 de fecha 24 de julio de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (50.344.883) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el titular **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con CC No. 17.156.820, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión realizada en la etapa de cobro persuasivo mediante radicados 20191220351541 y 20191220351561 de fecha 25 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con CC No. 17.156.820, por concepto de canon superficiario para un total adeudado de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (50.344.883) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con CC No. 17.156.820, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (50.344.883) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Cherry, Abogado Grupo Cobro Coactivo.